

12617 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.818/1995, interpuesto por la representación de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.818/1995, interpuesto por la representación de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC), contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 31 de julio de 1991, sobre derechos de acometida, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sentencia, con fecha 13 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la “Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima”, contra la resolución que se cita en el primer fundamento jurídico de esta sentencia mantenemos la misma por estar ajustada a Derecho. Sin declaración de costas.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos.

Firme que sea la misma y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12618 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 214/1995, interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

En el recurso contencioso-administrativo número 214/1995, interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia, con fecha 30 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra los artículos 4.º, 1; 4.º, 3; 6.º, párrafo tercero, y 8.º del Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, así como contra el artículo 33 de la Instrucción MI-IP-01 “Refinerías”; y el 27 de la Instrucción MI-IP-02 “Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos”, debemos declarar conforme a Derecho las indicadas disposiciones y desestimar las pretensiones de la demanda; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12619 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 137/1995, interpuesto por la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 137/1995, interpuesto por la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica contra Real Decreto 2566/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia, con fecha 27 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso interpuesto por la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica contra el Real Decreto 2566/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables. Declaramos que dicho Real Decreto es conforme a Derecho. Sin condena en costas.

Devuélvase a la Administración General del Estado el expediente administrativo, junto con un testimonio de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12620 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 184/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1993, por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia de 22 de marzo y 13 y 20 de abril de 1993, sobre reversión de terrenos, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 20 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima”, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de diciembre de 1993 por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia de 22 de marzo de 1993 y 13 y 20 de abril de 1993, expedientes números 1135, 1225, 1187-A, 1187-B, 1229, 1429, 1228 y 714, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en cuanto desestima la petición de “Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima” de denegar la reversión solicitada.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12621 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 356/1996, interpuesto por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de febrero de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 356/1996, promovido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, sobre inclusión de municipios como productores de «cava»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Inadmitimos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación «cava» y de su Consejo Regulador. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

12622 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 652/1996, interpuesto por (ANFFE) Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 652/1996, promovido por (ANFFE) Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes, sobre subvenciones a empresas fabricantes de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes (ANFFE), contra la desestimación presunta de su solicitud de pago de subvenciones al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente a los años 1985 y 1986. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12623 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 355/1997, interpuesto por «Cexac, Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de junio de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 355/1997 y 2.092/1995, promovido por «Cexac, Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada», sobre sanción relativa a la ayuda al consumo de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana María Pinto Cebadera, en nombre y representación de «Cexac, Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de julio de 1995, por ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la exposición de una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

12624 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos números 2.063/1995 y 2.092/1995, interpuestos por don Juan Bautista Herrero Huerta y doña Concepción Luna Herrera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de noviembre de 1997, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 2.063/1995 y 2.092/1995, promovidos por don Juan Bautista Herrero Huerta y doña Concepción Luna Herrera, sobre revisión de retribuciones de funcionarios destinados en el extranjero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Luisa Blanco Andrés, don Antonio Rivero de Vega, doña Carmen Rodríguez Sánchez Brieva, don José Pablo Alzirna y de Aguilar, don Alberto Santandreu Ramis, doña Mercedes Duque Sagües, don Juan Bautista Herrero Huerta, doña María Ascensión Rejo Cabana, don José Muñoz Cáceres y doña Concepción Luna Herrera, contra Resoluciones del Ministro de Asuntos Exteriores de fechas 5 de junio de 1995 y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 y 6 de julio de 1995, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.